

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procederá el despacho a determinar si el demandante subsana en debida forma la demanda, para determinar si la misma debe ser admitida o rechazada.

II.- ANTECEDENTES

En proveído adiado 5 de noviembre de 2020 se indico que el poder otorgado apoderado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, carecía de firma del poderdante, que debía establecer con claridad quien es el demandante, determinar en debida forma la cuantía y prestar caución (art 590 C.G.P.)

Mediante correo electrónico el apoderado demandante y dentro de la oportunidad legal presenta aporta escrito en el que dice subsana la demanda e indica 1) que aporta en PDF Poder debidamente firmado por la parte demandante, luego en numerales 2,3,4 indica que subsana punto e integro en escrito de demanda en debida forma.

Luego indica que en los procesos de de restitución de tenencia se determina por el valor de los bienes, que para el caso es el avalúo catastral numeral 6 art. 26 del C.G.P. y en el numeral 5 indica que desiste por el momento de la medida de aprehensión.

III.- CONSIDERACIONES

Revisado el mensaje de datos remitido por el demandante a al correo electrónico de esta célula judicial, no se encuentra el poder en formato PDF, que dice aportar, por lo que desde ya se observa que carece de poder para actuar y no subsana la demanda en debida forma.

De otra parte resulta ambiguo pedir la restitución de un mueble y decir que su avalúo es el determinado en el certificado catastral

Conforme a lo expuesto anteriormente, se procederá de conformidad a la preceptiva del artículo 90 del C.G.P. y se dispondrá el rechazo de la demanda de la referencia.

Conforme a lo expuesto anteriormente, este despacho,

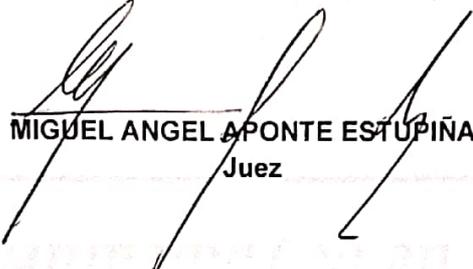
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por ALIANZA SGO SAS en contra de **CIRO ORLANDO CASTRO NIÑO**, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda al accionante o a su apoderado, sin necesidad de desglose.

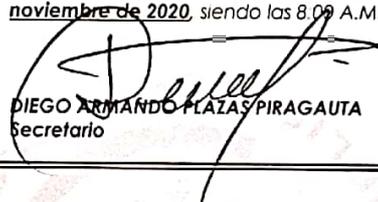
TERCERO: En firme el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros Informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 27 hoy 20 de noviembre de 2020, siendo las 8:09 A.M.


DIEGO ARMANDO PLAZAS PIRAGAUTA
Secretario